



CNMC

COMISIÓN NACIONAL DE LOS
MERCADOS Y LA COMPETENCIA

INFORME COMPLEMENTARIO SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A PROYECTO FOTOVOLTAICO DOS HERMANAS, S.L. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA HIPÓDROMO, DE 183,75 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y LAS LÍNEAS SUBTERRÁNEAS A 30 KV, Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA TRANSFORMADORA ENTRENÚCLEOS PROMOTORES 220/30 KV, LA LÍNEA ELÉCTRICA SUBTERRÁNEA A 220 KV Y EL CENTRO DE MEDIDA 220 KV, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE DOS HERMANAS, EN LA PROVINCIA DE SEVILLA

REF: INF/DE/063/22

Fecha: 03/04/2023

www.cnmc.es

INFORME COMPLEMENTARIO SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A PROYECTO FOTOVOLTAICO DOS HERMANAS, S.L. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA HIPÓDROMO, DE 183,75 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y LAS LÍNEAS SUBTERRÁNEAS A 30 KV, Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA TRANSFORMADORA ENTRENÚCLEOS PROMOTORES 220/30 KV, LA LÍNEA ELÉCTRICA SUBTERRÁNEA A 220 KV Y EL CENTRO DE MEDIDA 220 KV, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE DOS HERMANAS, EN LA PROVINCIA DE SEVILLA

Expediente: INF/DE/063/22 (PFot-245)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D.^a María Ortiz Aguilar

D.^a María Pilar Canedo Arrillaga

Secretaria

D^a M^a Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 3 de abril de 2023

Vista la documentación adicional remitida por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) tras el informe a la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Proyecto Fotovoltaico Dos Hermanas, S.L. autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica Hipódromo, de 183,75 MW de potencia instalada, y las líneas subterráneas a 30 kV, y autorización administrativa previa para la subestación eléctrica transformadora (SET) Entrenúcleos Promotores 220/30 kV, la línea eléctrica subterránea a 220 kV y el centro de medida 220 kV, en el término municipal de Dos Hermanas, en la provincia de Sevilla, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe complementario:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 26 de enero de 2023 la CNMC emitió informe sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Proyecto Fotovoltaico Dos Hermanas, S.L. (en adelante PF DOS HERMANAS) autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la Planta Solar Fotovoltaica Hipódromo (en adelante PSF HIPÓDROMO) y su infraestructura de evacuación, donde se recoge la descripción técnica de las instalaciones objeto de autorización. Dicho informe, analizando la información aportada por el solicitante a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, concluyó respecto a sus capacidades:

- Su capacidad legal estaba suficientemente acreditada, de acuerdo con la información recibida de la DGPEM, puesto que el solicitante es una Sociedad constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación.
- Su capacidad técnica estaba suficientemente acreditada, en aplicación del artículo 121.3.b) del RD 1955/2000, teniendo en consideración la experiencia de la sociedad que la participa en un 100%, Tentusol, S.L.
- En la información recibida de la DGPEM no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder evaluar su capacidad económico-financiera.

Con fecha 22 de marzo de 2023 ha tenido entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM, de fecha 21 de marzo de 2023, por el que da traslado de nueva documentación aportada a su requerimiento por el solicitante a la DGPEM el 1 de marzo de 2023 para la acreditación de su capacidad legal, técnica y económico-financiera.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS: PRINCIPAL NORMATIVA APLICABLE

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»* y el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000 establece que *«en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante»*

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, *«Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*. El artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *«en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante»*.

3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la nueva información aportada por el solicitante, PF DOS HERMANAS, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluye que:

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

Su capacidad legal se encontraba suficientemente acreditada, tal y como se indicó en el mencionado informe de la CNMC de fecha 26 de enero de 2023.

No obstante lo anterior, con fecha 11 de diciembre de 2020 se eleva a público el contrato privado de compraventa de las participaciones sociales de PF DOS HERMANAS por parte de Tentusol, S.L.U (en adelante TENTUSOL), titular de las 3.100 participaciones sociales que constituyen el capital social de PF DOS HERMANAS, a Sanabria PV Project Zeta, S.L. (en adelante SANABRIA ZETA), que se convierte en dueño de la totalidad de las participaciones de dicha sociedad y, consecuentemente, en su socio único.

SANABRIA ZETA es una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española, constituida mediante escritura de fecha 19 de octubre de 2017 por su socio único SANABRIA OW SPAIN HOLDINGS, S.L. —sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española cuyo objeto social es, entre otros, *la gestión y administración, a través de los medios materiales y personales necesarios, de participaciones en el capital de sociedades, sea cual fuere su lugar de residencia*—, que se registró por la Ley de Sociedades de Capital (Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio) y por las demás disposiciones que resulten de aplicación, así como por sus estatutos, el artículo 2 de los cuales define su objeto social como *«la producción de energía eléctrica de otros tipos y el desarrollo y promoción de proyectos energéticos, incluyendo la compra, venta, importación, exportación, distribución, suministro y comercialización de los equipos necesarios para la producción de energía eléctrica y explotación de instalaciones de generación de energía eléctrica. La actividad principal de la*

Sociedad tiene el C.N.A.E. número 3519.- Producción de energía eléctrica de otros tipos».

Mediante escritura de 28 de octubre de 2020, ADMINISTRADORA SOLAR HISPANO ALEMANA, S.L. —sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española, constituida mediante escritura de fecha 2 de octubre de 2007 y cuyo objeto social es, entre otros, la explotación y/o desarrollo de todo tipo de actividades propias y/o relacionadas con el ámbito de las energías renovables—, titular en pleno dominio de 3.000 participaciones sociales de SANABRIA ZETA en virtud de la escritura de compra de participaciones sociales de fecha 14 de febrero de 2020, vende a EVERWOOD FOTOVOLTAICA VI POOL, FCR, a CEDAR SOLAR, SCR, S.A., a TOPAZ FOTOVOLTAICA, SCR, S.A. y a ALONDRA RENOVABLES, SCR, S.A., 2.175, 200, 400 y 225 participaciones sociales de SANABRIA ZETA, respectivamente.

EVERWOOD FOTOVOLTAICA VI POOL, FCR es un fondo de capital riesgo constituido mediante escritura pública de fecha 10 de octubre de 2018 de conformidad con la normativa reguladora de las entidades de capital-riesgo y sus sociedades gestoras, e inscrito en el Registro Administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) con fecha 26 de octubre de 2018. EVERWOOD CAPITAL S.G.E.I.C., S.A. (anteriormente denominada SOUTH CAPITAL MANAGEMENT, SGEIC, S.A.) es una sociedad española, de duración indefinida, con domicilio social en Madrid e inscrita en el correspondiente Registro Administrativo de la CNMV y es la sociedad gestora de EVERWOOD FOTOVOLTAICA VI POOL, FCR.

CEDAR SOLAR, SCR, S.A. es una sociedad anónima de capital-riesgo, de nacionalidad española y de duración indefinida, constituida mediante escritura de fecha 8 de octubre de 2018 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid y en el correspondiente Registro Administrativo de la CNMV. Su sociedad gestora, que ha suscrito íntegramente su capital social, es EVERWOOD CAPITAL S.G.E.I.C., S.A. (en adelante EVERWOOD).

TOPAZ FOTOVOLTAICA, SCR, S.A. es una sociedad anónima de capital-riesgo, de nacionalidad española y de duración indefinida, constituida mediante escritura de fecha 8 de octubre de 2018 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid y en el correspondiente Registro Administrativo de la CNMV. Su sociedad gestora, que ha suscrito íntegramente su capital social, es EVERWOOD.

ALONDRA RENOVABLES, SCR, S.A. es una sociedad anónima de capital-riesgo, de nacionalidad española y de duración indefinida, constituida mediante escritura de fecha 30 de septiembre de 2019 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid y en el correspondiente Registro Administrativo de la CNMV. Su sociedad gestora, que ha suscrito íntegramente su capital social, es EVERWOOD.

En definitiva, respecto a la emisión del anterior informe de la CNMC de fecha 26 de enero de 2023 se han dado cambios importantes en cuanto a la composición societaria del promotor de la instalación a autorizar, verificados mediante la aportación de nueva documentación, según la cual PF DOS HERMANAS tiene como socio único a SANABRIA ZETA, sociedad participada por cuatro fondos capital-riesgo cuya sociedad gestora es EVERWOOD. La capacidad legal de PF DOS HERMANAS resulta acreditada mediante la aportación de la correspondiente documentación.

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

La capacidad técnica de PF DOS HERMANAS resultó suficientemente acreditada en el informe precedente de la CNMC de fecha 26 de enero de 2023 en base al cumplimiento de la segunda condición del artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000, puesto que estaba participada en el 100% por TENTUSOL, su socio único, que cuenta con la suficiente experiencia técnica en la actividad de producción de energía eléctrica.

No obstante, vistos los cambios societarios acaecidos en PF DOS HERMANAS, en escrito adjuntado por el promotor de fecha 27 de febrero de 2023 se acredita nuevamente la capacidad técnica para el desarrollo del proyecto en base, por una parte, al apoyo técnico de EVERWOOD que, según se argumenta en dicho escrito, cuenta con una extensa experiencia gestionando el desarrollo y explotación de proyectos fotovoltaicos de gran envergadura, teniendo o habiendo tenido en operación 122,89 MW de instalaciones fotovoltaicas. Se adjunta un listado de estos proyectos.

Por otra parte, se ha adjuntado la escritura de elevación a público del contrato de arrendamiento de servicios con TENTUSOL para el desarrollo del proyecto PSF HIPÓDROMO, de fecha 11 de diciembre de 2020, por el que TENTUSOL se compromete a prestar los servicios necesarios hasta que se alcance el denominado “Estado R2B”, que será aquella fecha en la que el proyecto haya obtenido todos y cada uno de los derechos, autorizaciones, permisos, licencias y registros administrativos necesarios para comenzar su construcción, tanto de la instalación de generación como de la infraestructura de evacuación.

Por tanto, resulta acreditada la capacidad técnica de PF DOS HERMANAS dado el cumplimiento tanto de la segunda como de la tercera condición del mencionado artículo 121.3.b) del RD 1955/2000.

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha analizado la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, en concreto:

Se ha evaluado la empresa solicitante, PF DOS HERMANAS, comprobándose que:

- Verificadas las Cuentas Anuales Abreviadas al cierre del ejercicio 2021, auditadas según informe de auditoría de fecha 6 de abril de 2022, se ha comprobado que PF DOS HERMANAS contaba con un patrimonio neto equilibrado, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Se ha evaluado la situación económico-financiera del socio único de PF DOS HERMANAS, SANABRIA ZETA, comprobándose que:

- Verificadas las Cuentas Anuales al cierre del ejercicio 2021, se ha comprobado que SANABRIA ZETA contaba con un patrimonio neto equilibrado al cierre del ejercicio 2021, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Se han evaluado las Cuentas Anuales del socio mayoritario de SANABRIA ZETA, Everwood Fotovoltaica Pool IV FCR, comprobándose que:

- Verificadas las Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2021, auditadas según informe auditoría de fecha 11 de abril de 2022, se ha comprobado que contaba con un patrimonio neto equilibrado **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Se han evaluado las Cuentas Anuales de los otros tres socios de SANABRIA ZETA, comprobándose que también se encuentran en equilibrio patrimonial.

Por tanto, tras la verificación de la nueva documentación aportada por el promotor, se concluye que se encuentra acreditada su capacidad económico-financiera tanto por su propia situación patrimonial como por la de su socio único y los socios de este.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se otorga a Proyecto Fotovoltaico Dos Hermanas, S.L. autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica Hipódromo, de 183,75 MW de potencia instalada, y las líneas subterráneas a 30 kV, y autorización administrativa previa para la subestación eléctrica transformadora (SET) Entrenúcleos Promotores 220/30 kV, la línea eléctrica subterránea a 220 kV y el centro de medida 220 kV, en el término municipal de Dos Hermanas, en la provincia de Sevilla, esta Sala concluye que la citada entidad cumple con las condiciones de capacidad legal, técnica y económico-financiera establecidas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la Dirección General de Política Energética y Minas.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).